

EL SELLO DE LA CONFIRMACION POR ALFONSO VIII DEL FUERO DE SAN SEBASTIAN

Por JOSE LUIS BANUS Y AGUIRRE

La vida histórica de Guetaria está enlazada con la de San Sebastián y desde muy antiguo. Ya desde la época tardo-romana si es cierta mi hipótesis sobre la ruta mercantil de exportación minera-lera Flaviobriga-Burdigala (Castro Urdiales-Burdeos) en Guetaria estaba ubicada la segunda *statio* o amarradero, a continuación de Izurun (donde hoy está San Sebastián) contando desde el *portus* del primer Baraun (Irún). Y cuando éste resultó inutilizable por causa del aterramiento de la bahía del Bidasoa y se trasladó el *dominus ostianus* al Izurun II resultaría, por simple proximidad geográfica, más estrechamente ligada a la que ya de hecho había devenido el centro económico y administrativo del Costales. Todo esto es una mera construcción lógica de la cual ya me he ocupado (1) y que sólo debe ser tomada como una *hipótesis de trabajo*, eso sí, con muchas probabilidades de realidad.

En lo que ya nos movemos en un terreno firme es en el que nos testimonian los documentos; en este caso concreto el que reproduzco en el Apéndice II (2). Su contenido es precioso:

(1) Vid. mi Tríptico de proto-historia de San Sebastián. Cap. I. Izurun, publicado en el número anterior de este Boletín.

(2) Es el número 152 de los **Documentos del Padre Gonzalo** en los que se indica que la transcripción procede de una copia; en Academia de la Historia, 1332, fol. 100. Figura en el AISS. (Acerca de aquellos y de éste vid. los que escribo en la Nota anterior. Lo mismo que otros muchos, forma parte de la Colección Vargas Ponce, hoy repartida entre la Academia de la Historia y el Museo Naval. El Archivo Municipal de Guetaria debió de ser muy rico; Vargas Ponce hizo copiar bastantes documentos que en esta forma se salvaron cuando un bombardeo carlista destruyó en 1836 la Casa Consistorial. Estas copias de la Colección Vargas Ponce están transcritas en los **Documentos del Padre Gonzalo** y con algunos otros que yo he acopiado están incorporados a la **Colección documental medieval gulpuzcoana** (CDMG) salvo aquellos que tienen relación con San Sebastián que figuran en el **Archivo imaginario de San Sebastián** (AISS). El número de referentes a Guetaria, en el fichero de la CDMG, es de cosa de un centenar.

En primer término confirma lo que ya cabía sospechar cuando Alfonso VIII, refiriéndose a las posesiones rurales de Guetaria dice que se las dona *eo modo quo rex Navarrae illud dedit vobis habendum*. Esta frase figura en el documento de dicho rey dado en San Sebastián el día 1 de septiembre de 1209 que generalmente se cita como el de fundación de la villa guetariana pero que en realidad es de confirmación de la que antes hizo el rey navarro Sancho *el Sabio* dándole el Fuero de San Sebastián (3). Yo le supongo a éste una fecha entre los años 1151 y 1158 (4) por lo que cabe suponer que, por entonces pero siempre después del de San Sebastián, hay que situar el otorgamiento de la carta puebla de Guetaria, primera hijuela del fuero donostiarra.

En segundo lugar, nos da una prueba fehaciente de que en 1332 San Sebastián todavía poseía el original de la confirmación que en 1202 Alfonso VIII hizo del Fuero otorgado por Sancho *el sabio* (5); precisamente, ese documento es el que motiva petición del municipio de Guetaria al de San Sebastián, de la que nos informa el documento.

En efecto, los guetarianos demandan que el escribano del Concejo donostiarra extienda una copia fehaciente del Fuero de San Sebastián (6), que Guetaria lo tiene por propio —pues así le fue

(3) Siendo el de San Sebastián un **fuero de francos** destinado a favorecer a un colectivo de comerciantes marítimos gascones —bien estuvieran antes asentados allí, bien hubieran de inmigrar— cabe preguntarse si la aplicación del fuero donostiarra a Guetaria tuvo acaso el mismo sentido pro-gascón y si había ya allí gentes de tal procedencia; al menos, se puede sospechar pues la nueva villa se llamó **ab ovo** Guetaria, que es un claro gasconismo (puede atribuirse por algo así como atalaya, nombre muy ajustado a lo que es el monte San Antón).

(4) Vid. mi **Triplicado de protohistoria de San Sebastián**. Cap. III. **La fecha del fuero donostiarra** publicado en el número anterior de este Boletín.

(5) Texto en Apéndice.

(6) El documento que comentamos, que se reproduce en el Apéndice II, es poco claro y no permite aseverar si para que diera testimonio se le mostraron al escribano Ferrant Martínez uno o dos documentos: el original del Fuero concedido por Sancho *el sabio* y la confirmación del mismo por Alfonso VIII en 1202; o bien una copia de aquel a la cual se le había agregado, por simple oposición, la confirmación de Alfonso VIII. Es más, incluso cabría pensar que ésta figuraba copiada, no en original, si no fuera porque este documento de 1332 que comento no nos describiera con todo detalle el sello de plomo del rey otorgante que lo autorizaba y que lo vio netamente el escribano Ferrant Martínez. De estas dos posibilidades yo me inclino a creer en la segunda —copia confirmación original— lo que nos permitiría quizás suponer que cuando se hizo tal copia del Fuero se produjo la omisión del escatócoto final, lista de

concedido por el rey Sancho *el sabio*— y de la confirmación del mismo a San Sebastián (7) por Alfonso VIII. La finalidad de esta demanda del Concejo guetariano lo expresa claramente la solicitud:

porque se entendían... aprovechar... en algunas cosas de lo que se contiene en el dicho privilegio... porque lo pudieren mostrar ante nuestro señor el rey porque pudiera hacer fe e testimonio bien así como el dicho privilegio e carta principal.

Cumplimentada la solicitud por el escribano Martínez, Guetaria exhibe las copias ante el rey Alfonso XI quien en el mismo año 1332 —sólo un mes y una semana más tarde, caso notable de celeridad dadas las condiciones con que entonces se efectuaban las comunicaciones— expide en Burgos el documento que reproduzco en el Apéndice III (8).

confirmantes y fecha que ha dado lugar a tantas discusiones. (En la edición que en 1963 me hizo el Ayuntamiento del libro *El Fuero de San Sebastián* más bien me inclinaba por esta posibilidad cuando decía que en el incendio de 1397 se perdió el que **pasaba por privilegio original y que era confirmación por Alfonso VIII, pág. 63**).

Guetaria no solicita una copia completa del Fuero —sin duda ya la tenían en su poder— sino sólo del comienzo **hasta el primer párrafo que es escrito en el dicho privilegio do comienza a hablar de los terminos de dicho consejo** (es el artículo I-II de mi edición).

(7) No se comprende por qué motivo el concejo de Guetaria solicita la copia de una merced hecha por el monarca a otro municipio —San Sebastián— en cuyo término municipal nunca estuvo incluido la villa guetariana. Bien es verdad que esta anómala solicitud fue la causa ocasional de este interesante documento objeto de la presente nota.

(8) Es el doc. núm. 4 contenido en la confirmación por Juan II a la villa de Guetaria del fuero de San Sebastián que le fuera otorgado al tiempo de su fundación. Original en Academia de la Historia, col. Salvá 9,22,7, 4307. J. M. LACARRA y A. MARTIN DUQUE, **Fueros de Navarra I. Fueros derivados de Jaca**. Pamplona (Príncipe de Viana) 1969. El esquema de este doc. es el siguiente:

7. Confirmación de Juan II	1426
5. Idem de Juan I	1379
4. Idem de Alfonso XI	1332
3. Alfonso VIII concede a Guetaria el fo de S.S.	1209
4. bis. Cont. confirmación Alfonso XI	1332
1. Traslado del fuero de San Sebastián	S. F.
2. Alfonso VIII confirma el mismo	1202
5. bis. Cont. confirmación Juan I	1379
6. Albalá de Juan II	1424
7. bis. Cont. confirmación Juan II	1426

Con respecto a este documento Lacarra y Martín Duque en la nota 58 dicen lo siguiente:

La disposición de los materiales del traslado sugiere la hipótesis de que Alfonso XI confirmase sólo la carta de concesión del fuero de Alfonso VIII, y que el texto del fuero de San Sebastián fuese unido a ella para su confirmación conjunta por Juan I en 1379.

Es un documento de confirmación de tres instrumentos jurídicos que el municipio de Guetaria tenía en su poder:

— El antes aludido por el que Alfonso VIII, en 1209, confirma a Guetaria la carta-puebla de Guetaria concedida en fecha desconocida por Sancho *el sabio*, hoy perdida (9).

— El texto del Fuero de San Sebastián, cuya transcripción dice —según sus propias palabras— *el tenor del cual es este que se sigue* (10).

— La confirmación de este Fuero a la villa de San Sebastián por el rey Alfonso VIII en 1202 —que transcribe a renglón seguido del mismo— documento cuya inclusión en copia se me antoja superflúa como indico en la nota 7.

La transcripción de esta confirmación de 1202 no describe el sello de plomo pendiente del rey otorgante del que estaba provisto como garantía de autenticidad. No era costumbre hacerlo en las sobrecartas. Pero por fortuna sí se hace en el documento que el

Suposición, a mi juicio, no aceptable por contradecir el hecho señalado en la nota 6: que Guetaria solicitó la transcripción solamente parcial del Fuero de San Sebastián, porque según toda verosimilitud ya lo tenía completo en su poder.

(9) Probablemente ya para entonces —en 1332, cuando Guetaria solicita de Alfonso XI la confirmación— no la tenía el municipio en su poder. Posiblemente —es una mera hipótesis— se la llevarán consigo quienes en 1200 tenían Guetaria por el rey navarro, al producirse al cambio de soberanía: cuando Alfonso *obtnuit adquisivit* Guipuzcia, como dicen los cronistas antañones; cuando **la dicha villa conquistó**, según le dice Guetaria a San Sebastián.

(10) Esta transcripción es la incluida —núm. 1 del esquema— en el pergamino original de la confirmación en 1426 por Juan II que Lacarra tuvo la fortuna de hallar en la col. Salvá de la Academia de la Historia. Sin duda es la que manejó Lorente en su edición del Fuero donostiarra en sus **Noticias Históricas...** y la que publicó el mismo Martín Duque —op. cit., nota 8— habiendo éste último editado una nueva versión. Esta se contiene en el tomo **El Fuero de San Sebastián y su época** conteniendo los materiales presentados al congreso convocado en 1980 por una sociedad —la de Estudios Vascos— en ridícula segunda conmemoración del VIII Centenario que había celebrado oficialmente el Municipio treinta años antes. La misma —que Martín Duque modestamente titula **Edición crítica revisada**— puede darse ya como definitiva (salvo cuatro lecciones en las que discrepo: vid. mi recensión de dicho vol. en AHDE 51, 1983) y con su texto quedan definitivamente eliminadas las discrepancias textuales que no dejó de advertir el anónimo corresponsal de Vargas Ponce que al enviarle la copia del documento de 1332 de Guetaria a San Sebastián (Apéndice II) escribe, por vía de inciso:

Sigue parte del Fuero como está impreso en el Diccionario de la Academia menos las variantes que hemos sacado al margen en nuestro ejemplar que no son especiales.

escribano Ferrant Martínez extiende atendiendo al requerimiento del concejo de Guetaria, en el cual, con referencia a la confirmación en 1202 por Alfonso VIII escribe que aparece

seellada con su seellos de plomo en el qual de la una parte ha figura de forma del rey que esta cabalgando sobre su caballo, escudo ante pechos e espalda sobre mano y en el cerco del derredor letras de una parte que dice así: *sigillum regis Aldefonsi*; e de la otra parte la figura de Castiello e en el cerco del derredor de las letras desta parte dice así: *Rex Toleti et Castelle*.

Párrafo que confirma la veracidad de las palabras

sellado con su sello de plomo colgado en filos de sede en que ha nnales de una parte castillo et de la otra parte cauallero sobre su cauallo e en su mano espada

con que se refiere el corregidor Gonzalo Moro al documento que le presentaron Lope Lz. de Herauso y Pedro Sz. de Returvio para iniciar el expediente de copia al que Enrique III en 1403 le dé carácter oficial. Lo dice en menos palabras, pero evidentemente describe el mismo sello que pendía de la confirma del original de la confirmación por Alfonso VIII que él testifica lo vio y estaba en buen estado de conservación: *el dicho preuillejo original* —son sus palabras— *non es raso nin cançellado ni roto ni sospechoso en ninguna parte*. Digamos marginalmente que la previsión de los municipios donostiarra encargando al corregidor Gonzalo Moro que hiciera una copia oficial del Fuero y de su confirmación de 1202 se reveló eficaz. La hizo en 1396 previendo las contingencias que pudieran ocurrir y efectivamente sucedió que en el año siguiente se perdieron (11), siendo muy poco después —menos de un decenio— la pieza fundamental modélico expediente de validación ordenado por Enrique III con motivo de su confirmación.

Como complemento de esta Nota era mi propósito reproducir aquí el anverso y reverso del sello de plomo de Alfonso VIII; pedí la correspondiente fotografía al Archivo Histórico Nacional en donde tenía la seguridad de que habría varios —suposición después con-

(11) En el incendio ocaecido en 1397, como indico en mi libro *El fuero de San Sebastián*, pág. 63.

firmada— y me contestaron de que, dada la larga duración del reinado de Alfonso VIII —56 años— su cancillería hubiera usado diversos modelos de sellos, hacía constar que me interesaba que el sello pendiera de un documento de fecha lo más aproximada posible a agosto de 1202 —que es la de nuestro documento— con gran amabilidad me envían la pág. 25 del T. I de la obra de A. Guglieri Navarro, *Catálogo de sellos de la Sección de Sigilografía del Archivo Histórico Nacional*, Madrid, 1974, 3 vols. Con el Núm. 30 rigura esta descripción:

Año 1201. Sello de plomo de 45 mms. de diámetro. Buen ejemplar. Impronta n.º 24.

Semejante al n.º 13 y al 29 se distingue en que tiene mezcla de ambos.

ANV. Ecuestre. Como el n.º 13 tiene la espada de pomo esférico y el guardamano con esferillas en sus extremos; coinciden las patas traseras del caballo con las letras R y E de regir de la leyenda y las delanteras con la L de Aldefonsi. Las «e» son capitales.

†: SIGILLVM: REGIS: ALDEFONSI:

REV. Castillo fabricado de tres torres. Coincide con el n.º 29 en que la cruz que señala el comienzo de la leyenda va entre la segunda y tercera almena de la torre central. La leyenda tiene la «e» de tipo uncia.

†: REX: TOLETI: ET CASTELLE:

Pende por hilos de seda amarillo verdosos de un privilegio concedido a la Iglesia de Santa María de Toledo (Catedral), y al Arzobispo y Primado don Martín y a sus sucesores, 50 áureos en el peaje de la puerta de Bisagra cada año, a condición de tener ocho lámparas encen-

(12) La Jefe del Departamento de Servicios Técnicos en amable carta me dice que **actualmente el servicio fotográfico del Archivo se halla suspendido por falta de medios técnicos y humanos.** Realmente me sonroja que en mi país un centro documental de categoría mundial —en España lo son, con el Archivo Histórico Nacional, el de Simancas, el de Indias y el de la Corona de Aragón— no cuente con tan importante instrumento de trabajo, por carencias que nunca se podrán justificar.

A falta de tal reproducción fotográfica, inserto en el Apéndice IV la bastante deficiente que figura en la lámina 15 de la obra de Anselmo Carretero y Jiménez —**La personalidad de Castilla en el conjunto de los pueblos hispánicos**— Valencia 1968.

didias de noche y de día ante el sepulcro de su padre el rey don Sancho III, además de la lámpara que había allí de costumbre. Cacta carta apud Pennafidelem era MCCXXXVIII, III Klds. iunii (29 mayo).

(Catedral de Toledo. Privilegios. X. 9.^a 1.^o 4.^o. Arm. 1. Caj. 3.n. 9).

Para mí no cabe la menor duda de que el sello pendiente de la confirmación por Alfonso VIII del Fuero donostiarra era igual al aquí descrito. Una anotación marginal: la cancillería de Alfonso VIII —como yo suponía— usó al menos tres modelos de sellos, los números 13, 29 y 30 del minucioso *Catálogo* de Guglieri.

APENDICE I

Alfonso VIII confirma el fuero municipal de San Sebastián.

1202, agosto 16, Burgos.

Notum sit, tam presentibus quam futuris, quod ego Adefonsus, Dey gratia rex Castelle et Holeti, una cum vore mea Alionor regina et cum filio Fernando, libenti animo et voluntate espontate concedo in regno meo et confirma uobis vniverso concilio de Sancto Seuastiano presenti et futuro omnes foros et consuetudines et liuertates, videlicet de terminis, de foris et consuetudinibus et pedagis, liuertatibus et alliis rebus quas Santius fillius regis Garsie, quandam rex Navarra, abunculus meus, suobis dedit et concessit in regno suo cum eandem villan de nobo construxit, sicut in instrumento ab eodem concedito plenius et expressius continetur.

Et ut omnia predicta firmiter obseruetur, presens sigillum meum plumbeum aponi precepi.

Si quis uero conta hoc preceptum egerit, regiam indignationem incurret et regia parti mille aure aureos in tanto persoluat, et dapnum super hoc illatum restituat duplicatum.

Facta carta apud Burgis, rege exprimente, XVI^o die, mensis augusti, era M^a CC^a XL^a.

(Publ. BANUS Y AGUIRRE, *El fuero de San Sebastián*, pág. 111).

APENDICE II

El escribano del Concejo de San Sebastián copia el Fuero y su confirmación por Alfonso VIII, a petición de la villa de Guetaria.

1332, marzo 4, San Sebastián.

En el nombre de Dios Padre e Fijo e Spiritu Santissima Trinidad que son tres personas y un Dios verdadero que vive y reyna y de la Virgen gloriosa preciosa reyna coronada Santa Maria su madre e su esposa Nuestra Señora e de toda la su corte celestial amen.

Sean quantos este traslado procuratorio vieren como dia miercoles 4 dias del mes de Marzo era de 1370 año, ante Martin Perez de Barrig lugarteniente e guarda del oficio de prebostadgo por Martin Perez de Locaris su fijo, preboste en la dicha villa de San Sebastian por el muy alto e muy noble, excelente y reverente principe e señor poderoso rey Don Alfonso nuestro señor a quien Dios de vida e salut e mantenga a su servicio con executoria y acrecentamiento de señorío por muchos tiempos e bonos. Otrosi ante Guillen de Murguia e Juan de Sarrauta, alcalde de la dicha villa e seyendo presente yo Ferrant Martinez, notario y escrivano publico en la dicha villa de San Sebastian con los testigos que de yuso son escritos convinieron y parecieron Juan de Pez o Perez e Juan Gomez, jurados por sí y en nombre de los otros jurados de la dicha villa sus compañeros, e otrosi en nombre del concejo de la dicha villa e mostraron e ficiéron leer partida de un privilegio e carta escrito en latin en dos piezas de pergamino de cuero e que la dicha villa sea poblada y aforada el qual segun por el dicho parecia que contiene que el rey don Sancho de Navarra fijo del rey Garcia dio al dicho consejo, el qual dicho privilegio segun que en el dice parece e se contiene que el rey don Alfonso de Castiella, que Dios perdone, que la dicha villa conquso ovo dado e confirmado al dicho concejo de San Sebastian seellado con su seello de plomo en el qual de la una parte ha figura de forma del rey que esta cabalgando sobre su caballo, escudo ante pechos e espada sobre mano y en el cerco del derredor letras de un parte que dice asi: sigillum regis Aldefonsi; e de la otra parte la figura de Castiello e en el cerco del derredor de las letras desta parte dice asi: Rex Holeti et Castelle. E sobre esto los dichos jurados dixeron que porque el dicho consejo e algunos de sus vecinos e otrosi otros a quien pertenecia e debia e podia pertenecer en qualquier manera de derecho se entendian aprovechar a servicio d nuestro señor el rey en algunas cosas de lo que se contiene en el dicho privilegio por ente nuestro señor el rey e la su merced requirieron e rogaron a los dichos alcaldes de su oficio de su autoritat, que mandase a mi el dicho escrivano que sacare el traslado del dicho privilegio del comienzo en siguiente asi como en el dice e se contiene fasta el primer peragrafo que es escrito en el dicho privilegio do comienza a fablar de los terminos de dicho consejo que se contiene en el dicho privilegio. E otrosi que ficiese el traslado del comienzo fasta el fin de dicho confirmamiento del dicho rey don Alfonso asi como en el dicho privilegio dice e se contiene porque lo pudieren mostrar ante nuestro señor el rey e la su merced porque pudiere hacer fe e testimonio bien asi como el dicho privilegio e carta principal. E sobre esto los dichos alcaldes a mi el dicho escrivano mandaron e dieron autoritat que sacare el traslado de dicho privilegio como

dicho es. E yo el dicho escrivano por autoritat de los dichos alcaldes que tome, vi e ley el dicho privilegio en partidas como dicho es, el tenor del qual entre las otras cosas que en el se contiene en la manera que de suso es dicha del comienzo fasta el dicho peragrafo e del confirmamiento fasta el fin es fecho en esta guisa que se sigue:

«In Dei nomine. Hec est carta auctoritatis et confirmationis quam ego Sanctius Dei gratia rex Navarre, filius regis Garcie, facio omnibus hominibus tam maioribus».

(Sigue parte del fuero como está impreso en el Diccionario de la Academia menos las variantes que hemos sacado al margen en nuestro ejemplar que no son especiales y concluye):

E yo Ferrant Martinez notario y escrivano publico suso dicho que fui a esto presente por autoritat e mandamiento de los dichos alcaldes e a pedimiento de los dichos jurados escribi e fice este traslado en la manera que dicha es bien e fielmente e por ende puse en el este mio sitno en testimonio de verdat.

E fueron a esto testigos presentes Domingo de Arriaga, notario y escrivano publico de San Sebastián e Nicolas Garcia, escrivano publico de Bermeo e sobrediezmero en Guipuzcoa, por Juan Martinez de Guadalaxara sobrediezmero en los puertos de Castiella por Fernand Rodriguez, camarero del rey (e Martin de Berrio, mercader e Juan Perez de Tolosa, maestre, e otros omes vecinos de San Sebastian. Fecho este traslado en San Sebastian en el día, en el mes e en la era sobredichas.

(Documentos del Padre Gonzalo, n. 152).

APENDICE III

Alfonso XI confirma a Guetaria la concesión hecha en 1209 por el rey Alfonso VIII y el Fuero de San Sebastián y su confirmación en 1202 por el mismo monarca.

1332, abril 11, Burgos.

[En] el nombre de Dios [Padre] et Fijo et Spiritu Santo, que son tres personas et un Dios verdadero que biue et regna por sienpre jamas, e de la vienabenturada virgen gloriosa santa Maria su madre, que nos tenemos por senhora et por abogada en todos nuestros fechos, e a honra et a seruicio de todos los santos de la corte celes-

tial, queremos que sepan por este nuestro priuillégio todos los omes que agora son o seran de aqui adelante, conno nos don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, et sennor de Vizcaya et de Molina, cimos un priuillégio del rey don Alfonso, padre del rey don Ferrando, et sellado con su sello de plomo, fecho en esta guissa.

(Transcribe la carta de 1209-IX-1 de Alfonso VIII a Guetaria).

E agora el concejo de la dicha villa de Guetaria enbiaron-nos pedir mercet que touiessemos por vien de les confirmar este priuillégio. E nos el sobredicho rey don Alfonso, por les facer bien et mercet, confirmamos-ge-lo et mandamos que les vala et sea guardado ansi conno les valio en el tiempo de los reyes onde nos venimos et en el nuestro fasta aqui e defendemos firmemente que ninguno ni ningunos non sean osados de yr nin de pasar contra este priuillégio para lo quebrantar ni para lo menguar en ninguna cosa, a cualquier o qualesquier que lo fiziesen, avrian nuestra yra et pechar nos y an la pena que en el dicho priuillégio se contiene, e al concejo de Guetaria doblado. E por que esto sea firme et estable, mandamos ende dar este nuestro priuillégio rodado et sellado con nuestro sello de plomo.

Fecho el priuillégio en Vurgos, honze dias andados del mes de abril, en era de mill et trezientos et setenta annos. E nos el sobredicho rey don Alfonso regnante, en uno con la reyna donna Maria mi muger, en Castilla, en Toledo, en Leon, en Gualizia, en Seuilla, en Cordoua, en Murcia, en Jahen, en Baeça, en Vadajoz et en el Algarbe, et en Vizcaya et en Molina, otorgamos este priuillégio et confirmamos-lo.

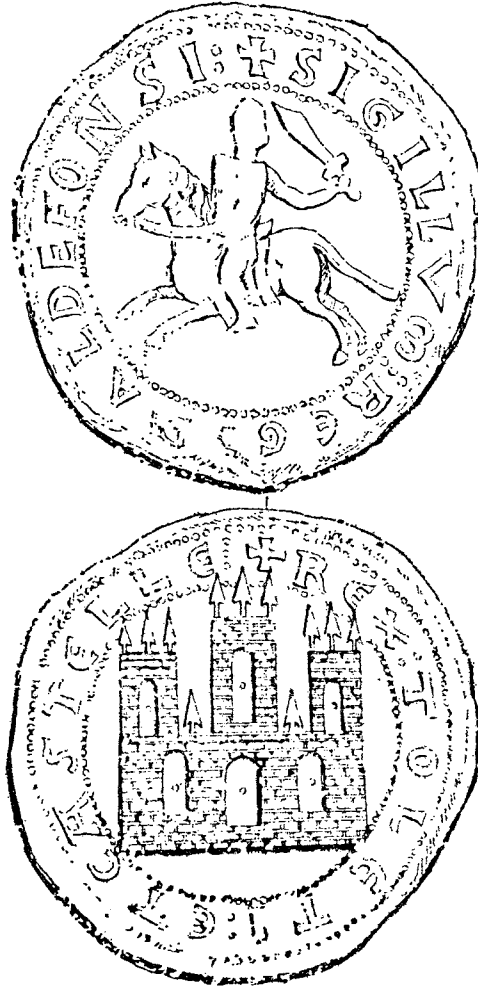
E otrosi viemos el dicho fuero que la dicha villa de Sant Sebastian a, el qual les es confirmado por el dicho priuillégio a la dicha villa de Guetaria et vezinos et moradores della, el tenor del qual es este que se sigue.

(Transcribe el fuero de San Sebastián (s. f.) y su confirmación por Alfonso VIII (1202).

(Publ. Lacarra y Martín Duque, op. cit., nota 8).

APENDICE IV

Sello de plomo del rey Alfonso VIII.



(Rep. ANSELMO CARRETERO Y JIMENEZ, *La personalidad de Castilla en el conjunto de los pueblos hispánicos*. Lám. 15).